

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE D-29/2023-O.

En la Ciudad de Sevilla, a 17 de abril de 2023.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por el presidente del Tribunal don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-29/2023-0 seguido como consecuencia del recurso presentado por [REDACTED], contra la sanción impuesta por el comité de disciplina deportiva de la Real Federación Andaluza de [REDACTED] (en adelante, [REDACTED]) en el expediente 8/2015, y siendo vocal del expediente el vicepresidente de la Sección Disciplinaria del TADA, D. Pedro J. Contreras Jurado, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Comité de Competición y disciplina de la [REDACTED], dentro del procedimiento disciplinario seguido contra el recurrente cuyos antecedentes obran en el impuesto, dicto con fecha 27 de diciembre de 2022 resolución por la acordaba imponer al Sr. [REDACTED] las siguientes sanciones:

1. Por la infracción del artículo 12.1.d) del Reglamento, la revocación de la licencia deportiva, inhabilitación para su obtención por un período de 5 años, tal y como viene recogido en la actual Ley del Deporte al ser ésta la norma más favorable para el acusado.
2. Por la infracción al artículo 12.1.g) del Reglamento la inhabilitación a perpetuidad para cargos en relación con el deporte de [REDACTED]

SEGUNDO: El recurrente presenta recurso contra dicha resolución ante este Tribunal con fecha 19 de marzo de 2023, manifestando que no tuvo conocimiento alguno de la resolución del Comité de Competición y disciplina hasta el día 6 de marzo de 2023, más de dos meses después de haber sido dictada, teniendo también conocimiento en dicho momento, según manifiesta, de que le había sido retirada la licencia deportiva, en ejecución de la sanción, desde el 16 de febrero de 2023.



TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los arts. 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Antes de entrar a efectuar valoración alguna sobre el recurso planteado, deviene necesaria analizar si el mismo resulta o no extemporáneo y, en consecuencia, debe procederse a su archivo e inadmisión.

En este sentido, por parte del Tribunal se ha solicitado mediante diligencia a la Federación Andaluza de [REDACTED] para que informe sobre la fecha de notificación al recurrente de la Resolución de fecha 27 de diciembre de 2022, adoptada por el Comité de Disciplina de la [REDACTED] en el expediente 8/2015.

En respuesta a dicha solicitud, la [REDACTED] informe a este Tribunal que la citada resolución fue remitida por burofax certificado al recurrente con fecha 30 de diciembre de 2022, el cual consta como entregado con fecha 5 de enero de 2023 según constan en el seguimiento de correos.

El citado burofax certificado fue enviado a la dirección de [REDACTED] número 22, de [REDACTED], dirección que el recurrente fija en su recurso ante este Tribunal y en la que consta en el expediente que ha recibido notificaciones.

En consecuencia, y siendo la notificación mediante burofax certificado un medio probatorio suficiente para entender notificada y puesta a disposición correctamente la resolución del Comité, este Tribunal considera que desde la fecha de efectiva notificación de la resolución, 5 de enero de 2023, hasta la fecha de interposición del recurso, 16 de abril de 2023, se ha superado ampliamente el plazo para la interposición de recurso, por lo que debe declararse la inadmisión del citado recurso al haberse presentado el mismo de forma extemporánea.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de



19 de julio, del Deporte de Andalucía, y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

ACUERDA: La inadmisión del recurso y el correspondiente archivo del expediente.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. -

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente, así como a la Secretaría General para el Deporte y a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de este a la Real Federación Andaluza de [REDACTED], y a su Comité de Disciplina Deportiva, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA.